



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900820230028200	Ejecutivo Singular	Ana Elvira Lapeira Godoy	Dilan Camilo Perez Padilla	07/09/2023	Auto Decide - Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla.II. Téngase Por Corregido El Mandamiento De Pago De Fecha 08 Junio De 2023, En Su Numeral 1., Como Corresponde, En Cuanto A Lo Explicado En La Parte Motiva De Esta Providencia. Lo Anterior De Conformidad Con Lo Previsto En El Inciso Final Del Artículo 286 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

ca5b9c34-a3e3-44a0-ab75-739a8c181a8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900820230027000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Reinerio Macedo Villa	07/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla. Segundo: Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva Del Treinta Por Ciento (30) De Los Dineros Que Reciba El Demandado Señor Reinerio Macedo Villa

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

ca5b9c34-a3e3-44a0-ab75-739a8c181a8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 10 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920190027700	Verbales De Minima Cuantia	P C I Construcciones Y Equipos Ltda.	Copropiedad Conjunto Residencial Parque De La 98	07/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que Atañe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo.

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

ca5b9c34-a3e3-44a0-ab75-739a8c181a8d



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICADO:** 080014189-008-2023-00282- 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ANA ELVIRA LAPEIRA GODOY. C.C.1.001.819.184  
**DEMANDADO:** DILAN CAMILO PEREZ PADILLA. CC.1.043.434.354

INFORME DE SECRETARIA.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se corrija el error aritmético del numeral 1. En lo que refiere a la suma adeudada, del auto de fecha junio 08 de 2023 proferido por el Juzgado 8 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, que libro mandamiento pago. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, septiembre siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto como antecede el informe secretarial, y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que efectivamente se incurrió en error al ordenar el pago por un valor diferente al pretendido en la demanda presentada.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas.

Pues bien, ante esta alternativa procedimental, se corregirá la providencia de fecha 08 junio de 2023, en lo concerniente al valor adeudado y pretendido, pues de ahí radica el error de dicha providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

- I. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- II. Téngase por corregido el mandamiento de pago de fecha 08 junio de 2023, en su numeral 1., como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.
- III. Como consecuencia de la declaración anterior, el punto 1. de la providencia de fecha 08 de junio de 2023, proferida por el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, quedará de la siguiente manera:

*"1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante señora ANA ELVIRA LAPEIRA GODOY, identificada con C.C. No.1.001.819.184, quien actúa a través de endosatario al cobro, y en contra de la parte demandada señor DILAN CAMILO PEREZ PADILLA, mayor de edad y domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, quien se identifica con la CC. No 1.043.434.354, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) contenida en el PAGARE No. 81017429 suscrito el 23 de septiembre 2021, título aportado con la demanda, más los intereses moratorio y plazo. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello."*

- IV. Mantener incólume el resto de la providencia de fecha 08 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d8e10e2459b8d516229dc1caade0bb48288c4c63d7847e526b289e205b881**

Documento generado en 07/09/2023 04:58:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 080014053-009-2019-00277-00  
DEMANDANTE: PCI CONSTRUCCIONES & EQUIPOS LTDA.  
DEMANDADO: COOP. CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LA 98

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguiente:

### CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, dispuso la remisión del proceso 08001405300920190027700, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016".

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: "Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) **Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.**
- b) **Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.**
- c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

**Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."**

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbffed4a0ab196d2d7b63c4bf951d22c7995cfcbe96ab7e43a9e9920ea730fe0**

Documento generado en 07/09/2023 05:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**